

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REPARACION DIRECTA**  
**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00046-00**  
**Demandante: JASSON STEVEN VARGAS PEDRAZA Y OTROS**  
**Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA**  
**COLOMBIANA Y EJÉRCITO NACIONAL**

Auto de trámite No. 492

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C en providencia del 12 de julio de 2021 mediante la cual REVOCÓ el auto de fecha 11 de febrero de 2021, proferido en audiencia de pruebas por éste Despacho, mediante el cual se dio por agotado el medio de prueba documental decretado a solicitud de la parte demandante y en consecuencia, se dispone continuar con el trámite respectivo a efectos que se requiera a la parte interesada para que aporte la prueba decretada en audiencia inicial.
  
2. En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 12 de julio de 2021, se REQUIERE al apoderado de la parte actora en los términos señalado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que aporte los documentos decretados en audiencia inicial y que a la fecha no han sido aportados.

Para tal efecto, la parte actora: (i) Con la copia pdf de la presente decisión, **la copia de la decisión proferida en segunda instancia por el H. Tribunal de fecha 12 de julio de 2021 y la copia del acta que contiene lo ordenado en la audiencia inicial, GESTIONARÁ** lo pertinente, a fin obtener lo ordenado. (ii). **ALLEGARÁ** al presente proceso la prueba solicitada y decretada. Las expensas estarán a cargo de la parte solicitante del medio de prueba y las pagará, de ser necesario, directamente ante la Entidad o entidades correspondientes, si así fuere solicitado.

El incumplimiento dará lugar a imponer las sanciones procesales correspondientes.

La prueba deberá ser allegada máximo 10 días antes de la fecha de la celebración de la audiencia de pruebas. De igual forma, la parte demandada como parte del

proceso, tiene una carga adicional en atención a que las entidades mencionadas hacen parte de la institución demandada, por lo que le corresponde velar por el trámite de este medio de prueba, so pena de que sea tenido como indicio grave en su contra.

3. Téngase igualmente en cuenta, que por parte Departamento Estratégico de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fuerza Aérea Colombiana, con fecha 19 de abril de 2021, se da respuesta a cada uno de los siguientes interrogantes, en su condición de competente para tal efecto: **(i)** exámenes de ingreso practicados al señor Jasson Steven Vargas Pedraza, para que concluyeran era apto para prestar el servicio militar; **(ii)** copia del ingreso del señor Jasson Steven a la dirección de reclutamiento y control de reserva FAC en Melgar-Tol; **(iii)** orden de salida del señor Jasson Steven hacia el CENAE; **(iv)** no se adelantó alguna investigación para establecer las circunstancias de lo sucedido al señor Jasson Steven, entre el 9 y 15 de diciembre de 2015, en esas instalaciones militares; **(v)** atención y tratamiento médico, durante los días 9 al 15 de diciembre de 2015 en esas instalaciones; **(vi)** profesionales realizaron los exámenes de aptitud para ingreso al señor Jasson Steven en el año 2015, indicando la profesión y experiencia en cada caso.
4. Los anteriores documentos se encuentran debidamente incorporados al expediente junto con sus anexos y el trámite seguido a la solicitud (18Memorial19Abril2021; 19Memorial19Abril2021; 20Memorial19Abril2021)
5. Asimismo, en memorial de fecha 14 de abril de 2021, previo a la decisión tomada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el apoderado de la parte actora acredita al Juzgado haber nuevamente requerido la prueba a la entidad demandada.
6. **Por parte de la Secretaría desanótese el expediente de la lista de procesos al Despacho para sentencia a efectos de lo correspondiente.**
7. Con el objeto de continuar con el trámite respectivo, se fija nuevamente fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS DE MANERA VIRTUAL** para el día **miércoles veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

De manera que se les ordena a las partes: **(i) Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams y el número celular del apoderado que los va a representar en la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes de ser el caso, solicitados en su petición de pruebas. (ii) Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten quince (15) minutos antes de la audiencia al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma. (iv)** Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.**

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,<sup>2</sup> usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>3</sup>

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>4</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente<sup>5</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>6</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**  
**Juez**

<sup>2</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

<sup>3</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

<sup>4</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

<sup>5</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

<sup>6</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **22 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



**Firmado Por:**

**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f434f59345a033029f37b9a5d278fbb4e596efade452daf19568b86b1442df7**

Documento generado en 21/07/2021 02:00:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**